



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0953-R-2024
Piura, 10 de diciembre de 2024

VISTO

El Oficio N° 3174-R-UNP-2024, de 05 de diciembre de 2024, el Informe N° 1670-2024-OCAJ-UNP, de 29 de noviembre de 2024, el Oficio N° 2707-SG-UNP-2024, de 28 de noviembre de 2024, el Oficio N° 1180-DGADM-UNP-2024, de 22 de noviembre de 2024, el Expediente N° 000063-5405-24-9, de 21 de noviembre de 2024, que contiene el Oficio N° 173-2024-UNP-U.ABAST-OCP, de 19 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 173-2024-UNP-U.ABAST-OCP, de 19 de noviembre de 2024, el Lic. José Juan Santos Miranda, jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa al Director General de Administración, que según el Artículo 32 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", se deberá conformar la Comisión de Inventario Físico de bienes Muebles e Inmuebles año 2024 de la Universidad Nacional de Piura, por lo que alcanza el proyecto de resolución para dar cumplimiento a lo estipulado, sugiriendo que dicha comisión debe conformarse de la siguiente manera:

- Director General de Administración: Presidente
- Unidad de Contabilidad: Integrante
- Unidad de Abastecimiento: Integrante
- Jefe de Control Patrimonial: Responsable

Que, con Oficio N° 1180-DGADM-UNP-2024, de 22 de noviembre de 2024, el Director General de Administración, remite a la Secretaria General el Oficio N° 173-2024-UNP-U.ABAST-OCP (Expediente N° 000063-5405-24-9), con el que alcanza el proyecto de resolución rectoral para conformar la comisión de inventario físico de bienes muebles e inmuebles año 2024.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0953-R-2024
Piura, 10 de diciembre de 2024

Que, a través del Oficio N° 2707-SG-UNP-2024, de 28 de noviembre de 2024, la Abog. Vanessa Arline Girón Viera, jefa de la Secretaría General, solicita a la Abog. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios, jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emita opinión legal sobre el particular para proyectar el acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante Informe N° 1670-2024-OCAJ-UNP, de 29 de noviembre de 2024, la jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, cumple con hacer llegar opinión respecto de lo solicitado, señalando, entre otros, lo siguiente:

II. "BASE LEGAL Y ANÁLISIS:

2.1 Que, el literal a) del numeral 14.1 del artículo 14 de la **Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**, concordante con el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, regula:

Artículo 9.- De las funciones y atribuciones del Ente Rector.

Son funciones y atribuciones del Ente Rector, además de las establecidas en la Ley, las siguientes:

9.1 Normativas:

a) Promover o expedir, cuando corresponda, las disposiciones legales en materia de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de bienes estatales siendo de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades.

2.2 Que la Directiva N° 0006-2021/EF/54.01 Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", regula en los artículos 31, 32, y 33, lo siguiente:

Artículo 31.- Alcances

31.1 Es obligación de la OGA gestionar el inventario de sus bienes muebles patrimoniales cada año, con fecha de cierre al 31 de diciembre.

31.2 Los bienes muebles patrimoniales dados de baja y cuya disposición se encuentran pendiente solo son verificados en el inventario.

31.3 La OCP participa como facilitador brindando la información que le fuera requerida por la Comisión de Inventario.

31.4 El titular de la Entidad supervisa el cumplimiento de la ejecución del inventario de sus organizaciones.

Artículo 32.- Comisión de Inventario

32.1 La Comisión de Inventario es designada por la OGA mediante resolución y está constituida como mínimo, por los siguientes representantes:

a) Un representante de la OGA.

b) Un representante de la Oficina de Contabilidad o quien haga sus veces.

c) Un representante de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces.

32.2 El representante de la OGA ejerce como presidente de la Comisión de Inventario.

Artículo 33.- Actividades de la Comisión de Inventario

La Comisión de Inventario tiene a su cargo las siguientes actividades:

a) Elaborar y presentar el Plan de Inventario a la OGA, en un plazo que no exceda de diez (10) días hábiles de notificado el documento de su designación, el cual contiene como mínimo la siguiente información:

i. Cronograma de actividades para ejecutar el proceso de inventario conforme a sus fases, teniendo en cuenta la cantidad de bienes muebles patrimoniales a ser inventariados y el número de equipos de trabajo, cuando corresponda.

ii. Recursos a ser empleados en el proceso de inventario, tales como recursos humanos, logísticos, entre otros.

b) Gestionar la comunicación a todas las unidades orgánicas sobre la fecha de inicio del inventario.

c) Dirigir el proceso de inventario.





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0953-R-2024
Piura, 10 de diciembre de 2024

- d) Realizar la conciliación patrimonio-contable, suscribiendo el Acta de Conciliación de Inventario, conforme al Anexo N° 05, con los responsables de la Oficina de Contabilidad y de la OCP.
- e) Suscribir el Informe Final de Inventario, conforme al Anexo N° 06.
- f) Remitir a la OGA el Informe Final de Inventario y el Acta de Conciliación de Inventario.
- g) Otras actividades vinculadas al desarrollo del inventario.

2.3 Al respecto, en razón de los dispositivos legales antes citados, y teniendo en consideración lo informado por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante Oficio N° 173-2024-UNP-U-ABAST-CP; esta Oficina Central opina por la procedencia de la designación de la Comisión de Inventario Físico de Bienes Muebles de la UNP para el año 2024, la cual estará conformada por:

- Director General de Administración: Presidente
- Unidad de Contabilidad: Integrante
- Unidad de Abastecimiento: Integrante
- Jefe de Control Patrimonial: Responsable

Dicha opinión se respalda en lo regulado en el artículo 32 de la Directiva N° 0006-2021/EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en la que se prevé que la comisión debe estar constituida como mínimo, por un representante de la Oficina de Administración, por un representante de la Oficina de Contabilidad y por un representante de la Oficina de Abastecimiento, además, prevé que el Director General de Administración ejercerá la presidencia de la Comisión de Inventario; tal como lo informa el jefe de la Unidad de Abastecimiento.

(...).

III. "RECOMENDACIONES":

Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica RECOMIENDA que:

- a. Se declare **PROCEDENTE** la designación de la Comisión de Inventario Físico de Bienes Muebles e Inmuebles de la UNP para el año 2024, la cual estará conformada por el Director General de Administración, quien será el Presidente; por un integrante de la Unidad de Contabilidad, por un integrante de la Unidad de Abastecimiento; y por el Jefe de Control Patrimonial quien será el Responsable (...).
- b. Se tenga en **CONSIDERACIÓN** lo regulado en la Directiva N° 0006-2021/EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", y sus modificatorias mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; dado que, forman parte de la normativa legal vigente. (...).

Que, con Oficio N° 3174-R-UNP-, de 05 de diciembre de 2024, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión de la resolución rectoral de conformación de Comisión de Inventario Físico de Bienes Muebles e Inmuebles, año 2024.

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (. . .), previstos



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0953-R-2024
Piura, 10 de diciembre de 2024

en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR, a los miembros de la Comisión de Inventario Físico de Bienes Muebles e Inmuebles de la Universidad Nacional de Piura para el año 2024, la cual estará conformada por:

- Director General de Administración: Presidente
- Unidad de Contabilidad: Integrante
- Unidad de Abastecimiento: Integrante
- Jefe de Control Patrimonial: Responsable

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR (e), DGA, UC, U.ABAST, CP, ARCHIVO (2).
07 copias/VAGVG



Abg. Vanessa Arline Gilón Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIANI
RECTOR (e)